

CONTENIDO:

- REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL IESS DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR 1
- A LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL N° MRL-2014-0103 (...) .. 5
- A LOS CONTRIBUYENTES, A LOS SERVIDORES Y SERVIDORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 6
- REFÓRMASE LA RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC13-00236 8
- DISPÓNESE QUE TODA PERSONA O SOCIEDAD PODRÁ DENUNCIAR LAS ACCIONES U OMISIONES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL SRI (...) 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:
www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:
Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:
(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:
(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:
(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

mensual • mayo • 2014

N° 57

SEGMENTO LABORAL

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

Referencia: Resolución C. D. 467 publicada en el Registro Oficial N° 244 del 13 de mayo del 2014.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República establece que el seguro social incorpora la contingencia de cesantía, la misma que corresponde otorgar en aplicación de los artículos 17, 154, 220 y 284 de la Ley de Seguridad Social; y, que tal fondo de ahorro complementario permite al afiliado acceder al crédito quirografario que otorga el BIESS;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y, con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que es misión del Consejo Directivo la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS; y,

Que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS ha presentado, con fecha 11 de diciembre de 2013, su informe de valoración del impacto económico en el seguro de invalidez, vejez y muerte, por aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades en el ámbito de la seguridad social; en el que se determina, adicionalmente, que las reformas propuestas no tienen afectación alguna sobre la solvencia y sostenibilidad de las prestaciones que actualmente otorga el IESS a sus beneficiarios.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES

Art. 1.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Art. 2.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador; y,
- No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Art. 3.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada. De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal b del artículo 2 de este Reglamento.

Art. 4.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado sin relación de dependencia o independiente establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado. La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Art. 5.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Art. 6.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN DE LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

Art. 7.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de dieciocho (18) años, desde el día en que

realicen la correspondiente solicitud, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Art. 8.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior;
- b. Tener cédula de ciudadanía o pasaporte ecuatoriano; y,
- c. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Art. 9.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal c del artículo 8 de este Reglamento.

Art. 10.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado.

La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Art. 11.- Pago de prestaciones económicas.- El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

Art. 12.- Cambio de domicilio.- En caso de que el afiliado cambie su domicilio a la República del Ecuador podrá presentar su aviso de salida o notificarlo al IESS para ser registrado en el régimen o modalidad de afiliación correspondiente.

Art. 13.- Aportación simultánea.- Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.

Art. 14.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Art. 15.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS AFILIADOS AL IESS

PRIMERA.- El monto mínimo para el cálculo de la aportación mensual de los afiliados al IESS no será inferior al salario básico unificado fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de afiliarse a tiempo parcial se aplicará el proporcional del salario básico unificado.

SEGUNDA.- Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las jubilaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta. Estos ingresos serán parte del Seguro de Pensiones.

TERCERA.- El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado.

CUARTA.- Los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS, para efecto de la contingencia de cesantía. Con tal finalidad, comunicarán su decisión a través del portal web oficial de la institución. En cualquier tiempo, el afiliado podrá reducir dicho aporte al mínimo vigente.

QUINTA.- Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución N° CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

- a) De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	9,74
SEGURO DE SALUD	5,71
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	3,00*
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL DE APORTES	20,50

* VALOR MÍNIMO

SEGUNDA.- Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución N° CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto: El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	9,74
SEGURO DE SALUD	5,71
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	3,00*
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80
TOTAL DE APORTES	20,50

* VALOR MÍNIMO

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución N° CD. 347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

Art. 2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL	APORTE PATRONAL	APORTE TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	13,28	6,20	19,48
SEGURO DE SALUD	0,00	11,42	11,42
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	0,00	1,10	1,10
SEGURO DE CESANTÍA	4,00	2,00	6,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
TOTAL DE APORTES	18,70	22,30	41,00

CUARTA.- Se deroga los artículos 18 a 22 de la Resolución N° CD. 301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución N° CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución N° CD. 321 de 02 de junio de 2010; Resolución N° CD. 324 de 08 de julio de 2010; Resolución N° CD. 382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución N° CD. 434 de 08 de noviembre de 2012; Resolución N° CD. 460 de 11 de diciembre de 2013; Resolución N° CD. 462 de 26 de diciembre de 2013; Resolución N° CD. 463 de 28 de enero de 2014; Resolución N° CD. 464 de 29 de enero de 2014; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimiento para la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento, en lo que hace relación a los afiliados sin relación de dependencia o independientes y ecuatorianos domiciliados en el exterior, entrará en vigencia el 01 de mayo de 2014. Hasta esa fecha, el IESS realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

TERCERA.- Los afiliados voluntarios registrados previamente mantendrán tal condición y pasarán a regirse por las normas de este Reglamento.

CUARTA.- La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, entrará en vigencia el 01 de junio de 2014, una vez que el IESS contrate el reaseguro o servicio correspondiente.

QUINTA.- El aporte del 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, establecido en la Disposición General Segunda de este Reglamento, es aplicable a partir del 01 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, quien reportará mensualmente al Director General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, D.M., 20 de marzo de 2014.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ab. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 22 de abril de 2014.

Publicado en: R. O. Nº 244 del 13 de mayo del 2014.

A LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL Nº MRL-2014-0103 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, EFECTUADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nº 244 DE 13 DE MAYO DE 2014

FE DE ERRATAS:

De mi consideración:

A través del Registro Oficial Suplemento Nº 244, de 13 de mayo del 2014, se publica el Acuerdo Ministerial Nº MRL-2014-0103, con el cual esta Cartera de Estado expide la Reforma a la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio.

En este sentido solicito se sirva considerar los siguientes errores tipográficos incurridos por esta Cartera de Estado en el Acuerdo Ministerial Nº MRL-2014-0103, y sus correspondientes correcciones, a fin de que se emita la fe de erratas del caso:

- En el Artículo 1, numeral 11.5. Nivel de Calidad 5 y 6, en el cuadro incluido, en la columna META, Orden 1, sustitúyase "91%" por "81%".

- En el Artículo 1, numeral 11.5. Nivel de Calidad 5 y 6, en el cuadro incluido, en la columna ORDEN, a partir de la fi la cuarta, sustitúyase los números:

- "3" por "4"
- "4" por "5"
- "5" por "6"
- "6" por "7", y;
- "7" por "8".

Con sentimientos de distinguida consideración,
Atentamente,

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

Publicado en: S. R. O. Nº 252 del 23 de mayo del 2014.

S. R. O. Nº 257 del 30 de mayo del 2014.

A LOS CONTRIBUYENTES, A LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Ecuador, entre otros, garantizar a sus habitantes, sin discriminación alguna, el efectivo goce de sus derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Para poder cumplir con sus obligaciones y deberes, el Estado debe obtener los recursos suficientes que le permitan satisfacer las necesidades de su población.

La recaudación tributaria constituye la principal fuente de recursos permanentes del Estado y le permite ejecutar sus políticas económicas y el desarrollo, de acuerdo a lo propuesto en el Plan Nacional del Buen Vivir. En tal sentido, los resultados alcanzados en Ecuador en materia de recaudación e incremento en la presión fiscal sobre el Producto Interno Bruto durante los últimos siete años, se deben a la implementación de varias políticas tributarias entre las que destaca el fomento y desarrollo de una cultura organizacional de la Administración Tributaria, inspirada en valores humanos, éticos y morales.

En contraposición de lo indicado, uno de los problemas más graves que enfrentan los gobiernos en América Latina, y por ende sus Administraciones Tributarias, es la corrupción y las conductas anti-éticas que se desarrollan a nivel público y privado. Entre los muchos efectos perjudiciales que dichas conductas ocasionan en la sociedad está la disminución de la recaudación, puesto que menoscaban la cultura tributaria y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Como se indicó en la ponencia "Estrategias e Instrumentos para el Incremento de la Eficacia y Eficiencia de la Administración Tributaria" publicado en la 37ª Asamblea General del Centro de Administraciones Tributarias - CIAT, desarrollado en México en el año 2003: "...un punto de aumento en el índice de corrupción reduce la recaudación de ingresos fiscales en 2,7% del PIB". Al disminuir la recaudación tributaria, se retarda el desarrollo económico y social de la población. Por eso, la corrupción y las conductas anti-éticas resultan contrarias al cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado debiendo ser atacadas y erradicadas en todos los niveles de gobierno dentro de las competencias establecidas legalmente.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador establece como una de sus obligaciones garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Así mismo, el Estado ecuatoriano ha creado políticas para eliminar la corrupción así como las conductas fraudulentas y anti-éticas, a nivel público y privado, tipificándose en el Código Penal en vigencia, determinadas conductas que atentan contra la labor de la administración pública y de la justicia, especialmente aquellas previstas en el Capítulo VI del Título II del Libro II del referido código, por ser prácticas corruptas y anti-éticas, causantes de graves perjuicios a la sociedad.

Sin embargo, algunos actos de corrupción no se encuentran tipificados en la normativa penal ecuatoriana, y por eso solo pueden calificarse como actos anti-éticos. A pesar de ello debe recordarse que la ética constituye uno de los elementos inspiradores de la Constitución vigente y que además es uno de los deberes que dicha Constitución exige a sus constituyentes: el numeral 12 del artículo 84 de la Carta Magna establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

La ética también está reconocida legalmente, por las normas especiales que regulan determinados colegios profesionales y en ciertos casos sancionan su incumplimiento. Como ejemplo de esto tenemos el caso de los abogados, los contadores y los médicos.

Por tanto, puede concluirse que en el Ecuador la ética es considerada un bien jurídico, que en determinados casos es tutelado directamente por la normativa penal y en otros casos constituye un deber o una conducta deseable, establecida por la Constitución y la normativa vigente.

Sin embargo de lo indicado, esta Administración Tributaria ha detectado casos en que ex-servidores del Servicio de Rentas Internas que estuvieron a cargo de procesos de auditoría tributaria o que fueron procuradores tributarios de la Administración, inmediatamente luego de haber terminado su relación laboral con la institución, han prestado sus servicios de asesoría y defensa jurídico-tributaria a los mismos sujetos

pasivos que eran objeto de dichos procesos de auditoría tributaria o que eran parte contraria en procesos judiciales seguidos por la Administración en defensa de sus actos. En algunos casos la asesoría ha consistido precisamente en atacar, invalidar o anular los mismos actos administrativos o procesos judiciales en que dichos ex-servidores participaron de su elaboración o fueron procuradores, respectivamente, contradiciendo inclusive los mismos argumentos que fueran defendidos anteriormente, cuando pertenecían al servicio público, lo cual, sin perjuicio de que pueda llegar a trasvasar al ámbito punitivo, riñe contra todo principio ético y desdice la imagen de dichos ex-servidores.

La ley prohíbe que abogados asesoren a las dos partes de un juicio. La ley también prohíbe –y con base en los mismos argumentos– que servidores públicos brinden asesoría a los contribuyentes en temas tributarios durante todo el tiempo en que exista relación laboral con la Administración Tributaria. Su desconocimiento implica incluso sanciones penales para los transgresores.

Sin embargo, dichas normas no han contemplado la posibilidad de que se causen los mismos efectos dañinos para las partes al producirse la asesoría del servidor público al contribuyente inmediatamente luego de haber terminado su relación laboral con la Administración Tributaria.

Por ello, cuando ex-servidores de la Administración Tributaria brindan sus servicios a contribuyentes que fueron objeto de su auditoría fiscal, dentro de la institución, o que fueron parte contraria dentro de procesos judiciales, su asesoría deviene en una conducta anti-ética puesto que aprovecha ilegítimamente los secretos profesionales adquiridos en dichos casos así como los medios y las estrategias de defensa de la Administración Tributaria, puestos en su conocimiento en virtud de la confianza que tuvieron como servidores de la institución.

Por otro lado, los artículos 68 y 87 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 258 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que es facultad de la Administración Tributaria ejercer sus facultades con apego irrestricto a la ley y demás normativa vigente; y, que en tal sentido, esta Administración tiene la facultad de definir los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta, así como las correspon-

dientes prioridades para efectuarlas. Por su parte, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es facultad de la Administración Tributaria efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por la Ley a otra autoridad.

Con base en lo indicado, esta Administración Tributaria dispone que dentro de los criterios de programación de auditorías y controles tributarios anuales de obligaciones tributarias y cumplimiento de deberes formales, se agregue una causal que incluya a aquellos contribuyentes asesorados por ex-servidores del Servicio de Rentas Internas, cuando dichos ex-servidores hayan participado directa y sustancialmente en procesos de auditoría tributaria o hayan patrocinado los procesos judiciales a favor de la Administración Tributaria y en contra de los mismos contribuyentes asesorados, cuando su asesoría sea notoriamente contraria a criterios suscritos por ellos durante su gestión como servidores públicos o sea expresamente contraria a derecho, violentando expresamente la normativa tributaria vigente, por todo el tiempo que dure dicha asesoría.

Sin perjuicio de lo indicado, si la Administración Tributaria verifica que el ex-servidor ha develado información obtenida en razón de sus funciones desarrolladas dentro de la Administración Tributaria, procederá a ejercer las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de que dichos actos constituyan delito tipificado por la normativa legal vigente.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de mayo de 2014. Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S. R. O. N° 250 de 21 de mayo de 2014.

REFORMASE LA RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC13-00236

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 02 de Diciembre de 1997, califica al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, quien ejerza la Dirección General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que quien ejerza la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales ne-

cesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Ley N° 67 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de fecha 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que el artículo 2 la mencionada ley, dispone que los mensajes de datos, tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que el artículo 48 ibídem, establece que previo a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado sobre los equipos y programas que requiere para acceder a los referidos registros o mensajes;

Que el artículo 64 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone la obligación de emitir comprobantes de venta válidos por las operaciones que se efectúen por parte de sujetos pasivos de impuestos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;

Que la Disposición General Sexta del referido reglamento, prevé que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de comprobantes de venta, retención o documentos complementarios; mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca mediante resolución;

Que la referida disposición establece que los documentos emitidos electrónicamente, deberán contener y cumplir con todos los requisitos que se establecen en el mismo reglamento para los documentos que se emitan de forma física; además, en lo que corresponda, contarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que la Disposición General Décima ibídem agregada por el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 1414, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 23 de enero de 2013, dispuso que los sujetos pasivos a los que se

les haya autorizado emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente mediante mensajes de datos, no estarán obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos;

Que adicionalmente, el inciso tercero del numeral 3 del artículo 6 del reglamento en mención, establece que la autorización de los documentos emitidos mediante mensajes de datos firmados electrónicamente será en línea, por cada comprobante emitido, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución Nº NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial Nº 666 de 21 de marzo de 2012, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos);

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, reducen los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN
Nº NAC-DGERCGC13-00236**

Art. 1.- Realícense las siguientes modificaciones a la Resolución Nº NAC-DGERCGC13-00236, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 956, de 17 de mayo de 2013:

a) En el artículo 1, sustitúyase el cuadro de calendarización por el siguiente:

GRUPO	FECHA DE INICIO	SUJETOS PASIVOS
1	A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2014	· SOCIEDADES EMISORAS Y ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO
2	A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2014	· INSTITUCIONES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, EXCEPTO MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y SOCIEDADES EMISORAS Y ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO. · CONTRIBUYENTES ESPECIALES QUE REALICEN, SEGÚNSU INSCRIPCIÓN EN EL RUC, ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL SECTOR TELECOMUNICACIONES Y AL SUBSECTOR: TELEVISIÓN PAGADA. · EXPORTADORES CALIFICADOS POR EL SRI COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES.
3	A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2015	· LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES ESPECIALES NO SEÑALADOS EN LOS TRES GRUPOS ANTERIORES. · CONTRIBUYENTES QUE POSEAN AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS (AUTOIMPRESORES). · CONTRIBUYENTES QUE REALICEN VENTAS A TRAVÉS DEL INTERNET. · LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPORTACIÓN.

b) Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Disposición Transitoria.- La Administración Tributaria podrá extender los plazos previstos en la presente Resolución para los sujetos pasivos señalados en los grupos 1 y 2, siempre que se verifique cabalmente hechos que impidan que aquéllos se adecuen hasta el plazo previsto en el grupo 3.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información presentada por el contribuyente con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución”.

Art. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publicado en: S. R. O. Nº 257 de 30 de mayo de 2014.

DISPÓNESE QUE TODA PERSONA O SOCIEDAD PODRÁ DENUNCIAR LAS ACCIONES U OMISIONES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL SRI QUE IMPLIQUEN EL COMETIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS O ACTOS DE CORRUPCIÓN

Art. 1.- Toda persona o sociedad podrá denunciar aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores del Servicio de Rentas Internas que impliquen el cometimiento de faltas disciplinarias o actos de corrupción; sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 2.- El Servicio de Rentas Internas a través del Departamento de Derechos del Contribuyente y en coordinación con las Direcciones Regionales, Direcciones Provinciales y Agencias, receptorá y canalizará denuncias administrativas. Toda denuncia administrativa que sea presentada ante un servidor del Servicio de Rentas Internas, cualquiera sea su cargo, deberá ser remitida inmediatamente al Departamento de Derechos del Contribuyente, para su adecuada recepción, análisis de admisión, envío y seguimiento hasta su cierre.

Art. 3.- Las denuncias administrativas podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- Por escrito en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional;
- A través del portal web www.sri.gob.ec;
- De forma verbal comunicándose al Centro de Atención Telefónica 1700774774; o,
- Por medio de otros mecanismos que la Administración implemente para el efecto.

Art. 4.- Las denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas a trámite:

- En la medida de la posible, la identificación de la servidora o servidor denunciado. Deberán constar los nombres y apellidos, su cargo o cualquier otra información que permita su identificación inequívoca.
- La descripción de los hechos de manera clara, precisa y con el detalle de indicios necesarios que permitan determinar la comisión una falta disciplinaria o un acto de corrupción.

- Se podrá presentar denuncias de manera anónima; no obstante, si el denunciante se identifica, deberá señalar una dirección física, electrónica u otro medio de contacto para notificaciones.

La Administración priorizará la atención de denuncias que acompañen la documentación de respaldo que el denunciante posea, que pudiere aportar y fuere pertinente con el hecho denunciado.

Art. 5.- La información personal del denunciante y sus medios de contacto, será utilizada por el Servicio de Rentas Internas para completar o aclarar la información de la denuncia en caso de necesitarla. En caso de ser anónima la denuncia administrativa, la Administración Tributaria deberá salvaguardar la identidad del denunciante.

Art. 6.- Si la denuncia no reúne los requisitos mínimos establecidos, se solicitará que el denunciante en el término de cinco días hábiles la complete o aclare, caso contrario la denuncia será archivada.

El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente resolución o aquellas que no sean de su competencia. En estos casos la denuncia será archivada sin más trámite, sin perjuicio de que el denunciante pueda volver a ingresar una nueva denuncia con la información necesaria para su admisión.

Art. 7.- La desestimación de una denuncia de implecancia administrativa será comunicada al denunciante, siempre que este haya señalado en la denuncia una dirección sea esta física, electrónica o casillero judicial para el efecto.

Art. 8.- Las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas deberán guardar absoluta reserva del contenido de la denuncia, de las investigaciones que se realicen y de los resultados que se obtengan, salvo

cuando se trate de requerimientos que realicen las autoridades públicas competentes, de conformidad con la ley.

Art. 9.- Las denuncias que reúnan los requisitos establecidos y que señalen indicios sobre el cometimiento de una falta disciplinaria por parte de una servidora o servidor del Servicio de Rentas Internas, servirán de base para el inicio de acciones administrativas y aplicación del régimen disciplinario de ser el caso.

Art. 10.- De iniciarse acciones o procedimientos administrativos contra servidoras o servidores, el Servicio de Rentas Internas, en todo momento velará en todas las instancias por los derechos y garantías de estos, conforme lo establecen la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y la Ley. En ningún caso podrá obstaculizarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Resolución Nº NAC-DGERCGC09 00862, del 30 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial Nº 109 de 15 de enero de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, D. M., a 02 de mayo de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 02 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: II S. R. O. Nº 243 de 12 de mayo de 2014.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



**Correos
Legal**
¡Legislación al día!

**INCLUYE SOFTWARE PARA LA CONSULTA
Y ACTUALIZACIÓN INMEDIATA.**

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉNICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.

EXCEL APLICADO A FINANZAS

SEMINARIO



La Hoja de Cálculo EXCEL se ha impuesto como una herramienta imprescindible para todo profesional y trabajador, tanto de las áreas Técnicas, como Administrativas y de Finanzas. Las prestaciones que ofrece han permitido reducir el tiempo de ejecución de los trabajos hasta entonces repetitivos y mejorar su calidad.



OBJETIVOS:

Mostrar a los participantes soluciones y técnicas especiales en el manejo de la Hoja de Cálculo, herramientas de vinculaciones y agrupaciones que permitirán desarrollar las labores FINANCIERAS de una forma más eficiente, optimizando los tiempos. Cumplir con los requerimientos de las NIIF Normas Internacionales de Información Financiera, aplicando Matemáticas Financieras y Cálculos en Excel.

DIRIGIDO A:

Personal del área financiera, que conociendo el uso básico de Excel necesitan utilizar toda la potencia de la hoja de cálculo y sus bondades de automatización de procesos en aplicaciones Financieras.

METODOLOGÍA:

La impartición del curso se realizará con el uso de Excel, cada asistente deberá poseer una computadora. También se utilizarán medios audiovisuales como apoyo a las explicaciones prácticas del mismo.

Fecha: Viernes 13 de Junio del 2014

Hora: 9:00 hasta 17:30

Lugar: Hotel Sebastian (Salón El Prado)
(Diego de Almagro N24-416 y Luis Cordero)

Valor: \$160.00 + IVA (Para suscriptores)
\$190.00 + IVA (Para Público en General)

**FAVOR COORDINAR PARQUEADERO
EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.**

TEMARIO

- TABLAS DINÁMICAS**
 - Introducción a Tablas Dinámicas
 - Crear una Tabla Dinámica
 - Actualizar la tabla
 - Cambiar la operación
 - Crear un gráfico a partir de una tabla dinámica
 - Ejercicios Prácticos
- FUNCIONES FINANCIERAS Y LÓGICAS**
 - PAGOS
 - Elaboración de Tablas de Amortización
 - SUMAR.SI;
 - SUMAR.SI.CONJUNTO
 - CONSULTA,
 - CONSULTAV, BUSCARV
- CÁLCULOS EN EXCEL QUE REQUIEREN LAS NIIF**
 - Cálculo de Costos de Financiamiento (Costo Amortizado, Interés efectivo, Valor del dinero en el tiempo)
 - Cálculo de Deterioro de Activos
 - Cálculo de Provisiones por Contingentes
 - Cálculo de Valor Neto de Realización en Inventarios.
- CASOS PRÁCTICOS:**
 - Mapeos automatizados de declaraciones al SRI, a la Superintendencia de Compañías.
 - Buscar Objetivos (SOLVER)
 - Organización y ordenamiento de la Información Contable obtenida de los sistemas contables.
 - Reportes de Ejecución Presupuestaria
 - Cálculos de Comisiones a vendedores con tablas variables en base a cumplimiento de metas.

CONFIRMACIÓN

Sara Arias Rosero
2529 145 / 2552 936 / 0984 516 003
marketing@correolegal.com.ec

Descuentos
Grupales

INSTRUCTOR

Consultor de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Fue un Ex Auditor de firmas Internacionales: BDO Ecuador Cía. Ltda y Willi Bamberger & Asociados, posee una experiencia de más de 15 años desarrollada en Ecuador, Colombia y Perú en auditorías externas e Implementación de NIIF efectuadas a grandes, medianas y pequeñas empresas. Ha sido instructor de NIIF, Impuestos, Finanzas, Presupuestos en varios cursos dictados en varias ciudades del país.

■ CADA PARTICIPANTE
DEBE LLEVAR LAPTOP

■ INCLUYE MATERIAL DE
APOYO, CERTIFICADO,
COFFE BREAK Y ALMUERZO